SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: CI-ORD-2015-281

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a diecinueve de noviembre de dos mil quince.----------

Estando presentes los CC. Luz Aurora Olivares Villarruel, Subdirectora de Investigación Jurídica, supliendo a Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30, 42, párrafo primero y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015, se procede al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por la Dirección General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico (DGRSEOSE), la Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica (DGSCIE), y la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico (DGAVME), respecto de la solicitud de información No. 0001800065215, en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 22 de octubre de 2015, se recibió en el Sistema INFOMEX la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800065215, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:----------

> ***"Datos - CENACE : - Evolución histórica de las presas de México - Datos de operación del mercado eléctrico" (sic).***

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, mediante los oficios Nos. 400.-UE/1239/2015, UE/1240/2015 y 400.-UE/1241/2015, todos del 23 de octubre del 2015, remitió la solicitud de referencia a la DGRSEOSE, a la DGSCIE y a la DGAVME, respectivamente, a fin de que comunicaran si contaban con la información y, en su caso, la manera en que ésta se encontraba disponible.----------

En atención al requerimiento de referencia, la DGRSEOSE, por medio del oficio número 300.0.4.025/15, del 27 de octubre del 2015, indicó:----------

> Les informamos que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Unidad Administrativa, no encontrándose información y/o documentación relacionada con la solicitud referida; por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 70 fracción V de su Reglamento y el artículo 2, inciso A, y 8 fracción VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; **se declara la inexistencia de la información solicitada**, en razón de que no se ha participado en las acciones a que se refiere la solicitud de nuestra atención.

Por su parte, la DGSCIE, por medio del oficio No. 300.3.023/15 del 27 de octubre del año en curso, manifestó que:----------

> Al respecto, le informo que esta Unidad Administrativa no es competente en el tema de la solicitud, por lo que se actualiza la inexistencia de la misma con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
>
> No obstante, le informo que el artículo 108, fracción IV de la Ley de la Industria Eléctrica, señala que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) es el organismo facultado para operar el Mercado Eléctrico Mayorista.

[1] *Visible para su consulta en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396970&fecha=17/06/2015*

A su vez, la DGAVME a través del oficio No. 315.143/15 del 23 de octubre del año en curso, citó lo siguiente:----------

> Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, de su Reglamento; 2, inciso A, fracción VI, 8 fracción XXIII y 15 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, me permito informar a ese Comité que se realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los expedientes y registros que conforman los archivos de esta Dirección General, **no encontrándose la información solicitada respecto a la evolución histórica de las presas de México, ni de los datos de operación del mercado eléctrico, por lo que se declara la inexistencia de información y/o documentación en dicho sentido.**
>
> No obstante lo anterior, y considerando que lo que se desea obtener es la generación hidroeléctrica en México, estimamos que al particular podría serle útil la información disponible en la página internet de la Secretaría relativa a la generación hidroeléctrica mensual para varios años, la cual se puede consultar en la siguientes ligas: http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=IIIA1C05 y http://egob2.energia.gob.mx/portal/electricidad.html en esta última seleccionar: Estadísticas del Sector Eléctrico, Generación Bruta, la periodicidad y los niveles.

TERCERO.- El presente asunto fue revisado por el Comité de Información el pasado 5 de noviembre de 2015, acto en el que se determinó oportuno que se formulara el Requerimiento de Información Adicional (RIA) a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la LFTAIPG, a efecto de que el interesado precisara la documentación requerida y aclarara si lo solicitado es información que genera el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), lo anterior, se consultó al solicitante en la fecha de referencia a través del Sistema INFOMEX.----------

Con fecha 13 de noviembre de 2015, el solicitante dio respuesta al RIA, señalando entre otras cosas, que la información solicitada es generada por el CENACE y que se relaciona con diversos datos que tiene publicados en distintos sitios electrónicos.----------

En vista de lo anterior, se considera que ya no es necesario remitir la solicitud a cualquier otra unidad administrativa de esta dependencia, asimismo, por lo que se emitirá la resolución correspondiente con base en las respuestas de la DGRSEOSE, la DGSCIE y la DGAVME.----------

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó de nueva cuenta en Sesión Permanente del Comité de Información el 19 de noviembre de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la LFTAIPG; y 57 y 70, fracciones II y V de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

II.- La solicitud se turnó a la DGRSEOSE, por ser la unidad administrativa facultada para constituir, en coordinación con la Comisión Reguladora de Energía, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista; así como de opinar, en su caso, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable al Centro Nacional de Control de Energía, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 11, fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

Igualmente, se remitió la solicitud a la DGSCIE, ya que es la unidad administrativa facultada para determinar criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a la información relativa al Mercado Eléctrico Mayorista y verificar el cumplimiento por parte del CENACE; participar en el seguimiento de las Reglas del Mercado Eléctrico y asegurar su congruencia con las políticas y las demás disposiciones que regulan la industria eléctrica; y participar en el seguimiento de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y asegurar

su congruencia con las políticas y las demás disposiciones que regulan la industria eléctrica. Ello, de acuerdo con el artículo 12, fracciones IV, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

De igual forma, la solicitud se turnó a la DGAVME, por ser la unidad administrativa de esta dependencia para ejercer las atribuciones cuyas disposiciones regulen materias relacionadas con el análisis del sector eléctrico y la vigilancia del mercado eléctrico y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación. Además, está encargada de elaborar proyectos de políticas y programas en materia de análisis e información eléctrica para consideración del superior jerárquico; analizar y emitir opinión sobre las reglas del Mercado Eléctrico Mayorista; analizar y emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; así como vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracciones I, II, IV, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

Es importante tomar en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la LFTAIPG, las dependencias y entidades deben entregar documentos que se encuentren en sus archivos **y no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**[2] para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.----------

En esta tesitura, el asunto fue atendido por las unidades administrativas que en razón de sus atribuciones pudieran contar con lo solicitado, quienes realizaron la búsqueda de la documentación y de cuyas respuestas transcritas en el Resultando Segundo de esta resolución se conoce lo siguiente:----------

- En relación con la evolución histórica de las presas de México, así como de los datos de operación del mercado eléctrico, las áreas manifestaron no haber localizado documentos que contengan dicha información en sus archivos, por lo que declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.----------

- La DGAVME proporcionó una liga electrónica del portal de esta dependencia, donde el peticionario podrá consultar datos relacionados con la generación hidroeléctrica mensual para varios años, información que es susceptible de hacer del conocimiento del peticionario.----------

- La DGSCIE sugirió que el interesado dirigiese su petición al CENACE.----------

III.- Que en el presente apartado este Comité de Información se pronunciará respecto de la inexistencia de documentales que contengan la evolución histórica de las presas de México, así como de los datos de operación del mercado eléctrico.----------

Como ha quedado expuesto, tenemos que tras realizar una búsqueda en sus archivos, la DGRSEOSE, DGSCIE, y la DGAVME manifestaron no haber localizado lo requerido, situación que obedece básicamente que:----------

1. Al interior de esta dependencia no se han generado, obtenido o conservado documentos que contengan dicha información, ya que no se ha tenido participación en acciones a relacionadas con el tema materia de la solicitud, ya que todo lo requerido está relacionado con información que genera el CENACE. Por lo tanto, se declara su inexistencia de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.-

[2] *El criterio identificado como **009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información** puede revisarse en la liga electrónica http://inicio.ifai.org.mx/_catalogs/masterpage/Criterios-emitidos-por-el-IFAI.aspx*

2. De conformidad con el artículo 108, fracción IV de la Ley de la Industria Eléctrica[3] (LIE), el CENACE es el organismo facultado para operar el Mercado Eléctrico Mayorista.----------

En atención a lo anterior, con base en el ya citado artículo 42 de la Ley de la materia, y atendiendo a que el artículo 3, fracción V del mismo ordenamiento define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que los documentos solicitados no se encuentran en ninguna de las formas citadas en los archivos de la DGRSEOSE, DGSCIE y la DGAVME, procede, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, confirmar la inexistencia de documentales que contengan la "*...Evolución histórica de las presas de México - Datos de operación del mercado eléctrico" (sic).*----------

IV.- Que en el presente apartado este Comité de Información hará mención de la información que es susceptible de hacerse del conocimiento del peticionario, al estar relacionada con el tema citado en la solicitud.----------

Tomando en cuenta que la información que se desea verificar es la generación hidroeléctrica en México, se sugiere consultar la información disponible en la página internet de la Secretaría de Energía relativa a la generación hidroeléctrica mensual para varios años, disponible en las siguientes ligas:----------

http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=IIIA1C05

http://egob2.energia.gob.mx/portal/electricidad.html

En la segunda dirección electrónica se deberá seleccionar el apartado de **"Estadísticas del Sector Eléctrico, Generación Bruta, la periodicidad y los niveles"**.----------

Lo anterior se le comunicará al particular al momento de generar la respuesta correspondiente en el Sistema INFOMEX.----------

V.- Que en el presente Considerando se analizará la procedencia de orientar al particular para que dirija su solicitud a la CFE.----------

El CENACE es un organismo público descentralizado, que tiene como finalidad ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), y una de sus funciones principales es la operación del mercado eléctrico mayorista, así como la operación de los programas de importación y exportación relacionados con la demanda de energía en el SEN, siendo dicha instancia la responsable de formular programas de distribución que correspondan al mercado eléctrico mayorista y que forman parte del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.----------

El artículo 108, fracción IV, de la Ley de la Industria Eléctrica, señala que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) es el organismo facultado para operar el Mercado Eléctrico Mayorista:----------

> ***"Artículo 108.- El CENACE está facultado para:***
> ....
> ***IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;"(sic)***

Ahora bien, es oportuno señalar que la CFE actualmente recibe y da trámite a las solicitudes relacionadas con información del CENACE, motivo por el cual este Cuerpo Colegiado estima pertinente que se oriente al

[3] *Visible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014*

particular para que dirija su consulta a través del INFOMEX a la Unidad de Enlace de la CFE, o se dirija personalmente ante dicha instancia, cuyo domicilio se encuentra en Avenida Cuauhtémoc número 536, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F., con teléfono 5229-4400 extensiones 84012 y 84001, correo electrónico informacion.publica@cfe.gob.mx y un horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Su titular es la C. Maria Elena Morán Valenzuela.----------

Lo anterior deberá hacerse del conocimiento del solicitante al momento de dar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de documentales que contengan *"...Evolución histórica de las presas de México - Datos de operación del mercado eléctrico" (sic).* Lo anterior, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III del presente instrumento jurídico----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del peticionario lo indicado en el Considerando IV de esta resolución.-

TERCERO.- Oriéntese al solicitante para que, de considerarlo necesario, formule su consulta a través del Sistema INFOMEX a la Unidad de Enlace de la CFE, o bien acuda al domicilio señalado en el Considerando V de esta Resolución.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800065215 a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

QUINTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf.----------

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron las CC. Luz Aurora Olivares Villarruel, Presidenta Suplente del Comité de Información, Gaelia Amezcua Esparza, Miembro Titular del Comité de Información y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembro Titular del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

LUZ AURORA OLIVARES VILLARRUEL

GAELIA AMEZCUA ESPARZA

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HINOJOSA

BHSA/ALF/JRCHH